

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Toluca de Lerdo, Estado de México
11 de septiembre de 2020

**PONENCIA DEL COMISIONADO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 185 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en referencia al recurso de revisión **03468/INFOEM/IP/RR/2020**, derivado de la solicitud de información con número **00668/TOLUCA/IP/2020**, se rinde el Informe Justificado en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

El 25 de agosto de 2020, se notificó vía SAIMEX al Ayuntamiento de Toluca, (Sujeto Obligado), la solicitud de acceso a la información pública, de que se hace referencia, medio por el cual el solicitante requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

"POR ESTE CONDUCTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITO QUE SE ME PROPORCIONE EL CONSUMO DE AGUA QUE A GENERADO EL PALACIO MUNICIPAL DE TOLUCA EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO EN CURSO." (S/C).

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

INFORMACIÓN QUE PUEDE ESTAR EN OTRO SUJETO OBLIGADO:

En fecha 27 de agosto del presente año se le informó al solicitante acuerdo de incompetencia que a la letra dice:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

En atención a su solicitud 00668/TOLUCA/IP/2020 mediante la cual requiere lo siguiente:

"Por este conducto de acceso a la información solicito que se me proporcione el consumo de agua que a generado el palacio municipal de toluca en el mes de enero y febrero del año en curso." Sic

Respecto al contenido y del análisis de su solicitud de acceso a la información pública, me permito comentarle que de acuerdo con la información solicitada, este sujeto obligado no es

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

la autoridad competente para hacer entrega de la misma, ya que la información podría encontrarse en poder de otro Sujeto Obligado, en el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, motivo por el cual se le recomienda hacer su solicitud de información ante esta instancia mediante el siguiente link:

www.saimex.org.mx

Lo anterior es así toda vez que las facultades, competencias o funciones de este Municipio, no se advierte que este Sujeto Obligado genere, obtenga, adquiera, transforme, administre o posea la documentación que requiere del sujeto obligado antes comentado.

Ahora bien, cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso, orientar al solicitante sobre el o los sujetos obligados competentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro y texto siguientes:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

En ese tenor, el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece quienes son los Sujetos Obligados del Estado de México, siendo los siguientes:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias; III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado; IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos."

En concordancia con lo anterior y a efecto de poder presentar su solicitud, tendrá que acceder al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), pudiendo usar su mismo usuario y contraseña, llevando a cabo el procedimiento que se expone enseguida:

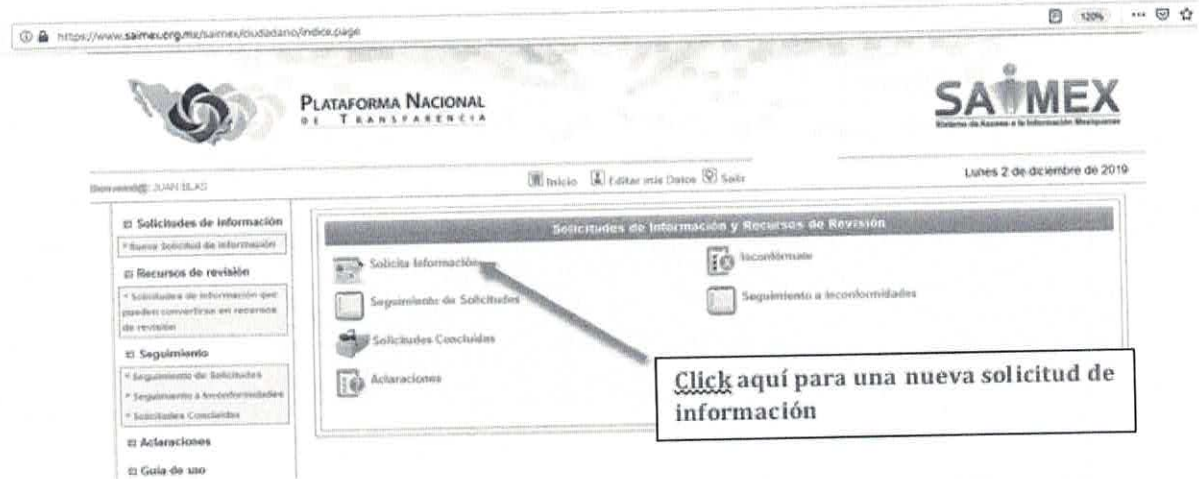
1.- Deberá ingresar en la dirección electrónica www.saimex.org.mx

2.- Una vez ahí deberá iniciar sesión, ingresando su usuario y contraseña con los que ya cuenta o bien puede generar un nuevo usuario.

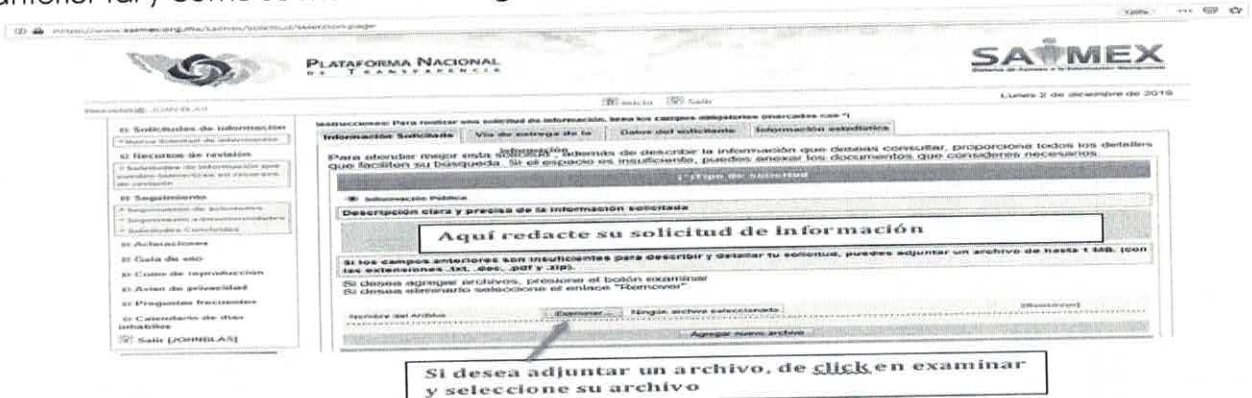


3.- Una vez que ingrese en el sistema, deberá seleccionar la opción "Solicita Información"; tal y como se muestra en seguida:

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

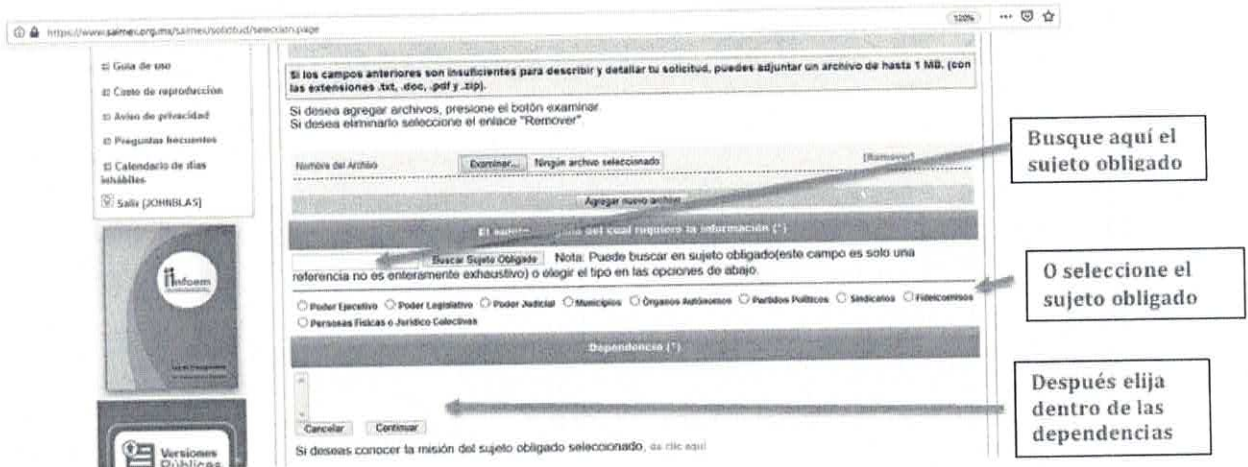


4.- Posteriormente, en el submenú "Información Solicitada", dentro del apartado denominado "Descripción clara y precisa de la información solicitada" deberá redactar su requerimiento de información que pretende obtener del Sujeto Obligado de mérito; seguidamente, podrá adjuntar archivos para detallar su solicitud, si así lo considera necesario, con las extensiones .txt, .doc, .pdf y .zip, seleccionando la opción "Seleccionar archivo"; lo anterior tal y como se muestra en seguida:



5.- En seguida, en el apartado "El sujeto obligado del cual requiere la información", deberá seleccionar la opción según el sujeto obligado que corresponda, para a continuación, del listado que se despliega con las dependencias correspondientes, ubicar y seleccionar el sujeto obligado del que requiere información y seguidamente dar clic en "Continuar"; lo anterior tal y como se ilustra en seguida:

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

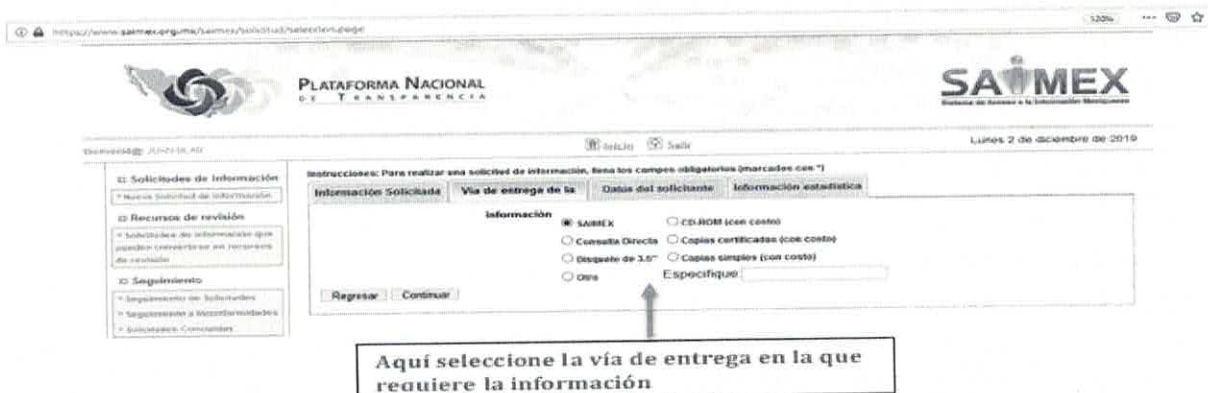


Busque aquí el sujeto obligado

O seleccione el sujeto obligado

Después elija dentro de las dependencias

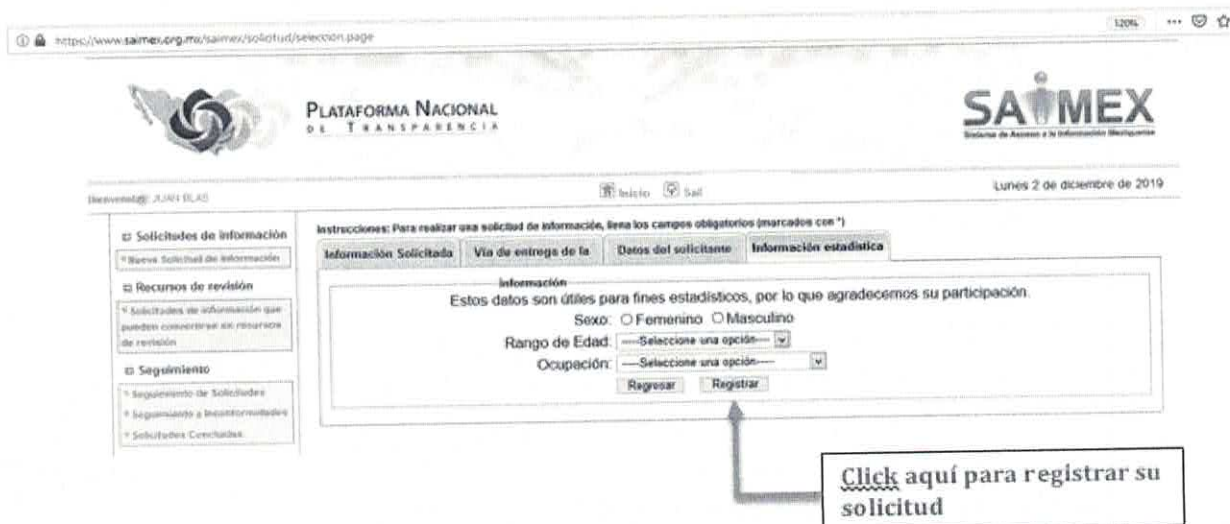
6.- Continuadamente, en el submenú "Vía de entrega de la información", podrá seleccionar la opción mediante la cual prefiere que le sea entregada la información que solicita, siendo algunas de estas con costo, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México, para lo cual deberá cubrir el pago para que le sea entregada la información, al tenor de lo dispuesto por el Sujeto Obligado responsable de proporcionarle la información, por lo que, seleccionado lo anterior, deberá dar clic en "Continuar"; lo anterior, tal y como se muestra en seguida:



Aquí seleccione la vía de entrega en la que requiere la información

7.- Finalmente, una vez que llene satisfactoriamente lo correspondiente a "Datos del Solicitante" e "Información estadística", deberá seleccionar la opción de "Registrar", para que su solicitud se tenga por presentada ante el sujeto obligado correspondiente; tal y como se muestra en seguida:

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"



https://www.saimex.org.mx/saimex/solicitud/seleccion.page

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Bienvenido: JUAN ELIAS Inicio Sal Lunes 2 de diciembre de 2019

Instrucciones: Para realizar una solicitud de información, llena los campos obligatorios (marcados con *)

Información Solicitada Vía de entrega de la información Datos del solicitante Información estadística

Información
Estos datos son útiles para fines estadísticos, por lo que agradecemos su participación.
Sexo: Femenino Masculino
Rango de Edad: --Selecione una opción--
Ocupación: --Selecione una opción--
Regresar Registrar

Click aquí para registrar su solicitud

Documentos y archivos que solicito se tengan por reproducidos como si a la letra constaran toda vez que los mismos ya se encuentran integrados en el expediente electrónico que se formó con motivo del acto recurrido, por lo que se solicita atentamente se tomen en consideración al momento de emitir el fallo que en derecho proceda.

No obstante el 27 de agosto del 2020, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO.

"MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE DECLARADA CON INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO." (SIC).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"EL SUJETO OBLIGADO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA DECLARO COM INEXISTENTE A MI SOLICITUD QUE REFIERE A " EL CONSUMO DE AGUA QUE A GENERADO EL PALACIO MUNICIPAL DE TOLUCA EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO EN CURSO." LA SOLICITUD FUE DEL "PALACIO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA." (SIC).

RESPUESTA DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO:

Es importante realizar ante esa ponencia del comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ** las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Es importante hacer notar a este Comisionado que de conformidad con el artículo 185, fracción I, el que suscribe analizó las **causales de procedencia del Recurso de Revisión** en comento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

En principio, resulta necesario traer a colación el artículo 191, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **el cual establece que el Recurso de Revisión será desechado por improcedente, cuando la parte Recurrente amplíe su solicitud en el medio de impugnación**, tal como se observa a continuación:

"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando: ... **VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**"

En ese contexto, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se desprende que el Particular requirió "POR ESTE CONDUCTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITO QUE SE ME PROPORCIONE EL CONSUMO DE AGUA QUE A GENERADO EL PALACIO MUNICIPAL DE TOLUCA EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO EN CURSO." (SIC). En respuesta, se le dio a conocer el acuerdo de incumplimiento de fecha 27 de agosto del año en curso.

Ante tal circunstancia, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión e indicó como acto impugnado, lo siguiente: "MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE DECLARADA CON INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO." (SIC). mencionando en razones y motivos de la inconformidad que "EL SUJETO OBLIGADO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA DECLARO COM INEXISTENTE A MI SOLICITUD QUE REFIERE A " EL CONSUMO DE AGUA QUE A GENERADO EL PALACIO MUNICIPAL DE TOLUCA EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO EN CURSO." LA SOLICITUD FUE DEL "PALACIO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA." (SIC).

En ese sentido, del contraste entre el planteamiento formulado en la solicitud de información y de las manifestaciones vertidas por el ahora Recurrente, a través de su escrito recursal, se colige que a través de este último **pretende obtener información diversa a la inicialmente requerida**, al solicitar nueva información a la solicitada inicialmente.

Al respecto, cabe precisar que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el INFOEM no tiene facultad de suplir la queja, en una solicitud de información, sino únicamente de los agravios hechos valer en el medio de impugnación, de conformidad con el artículo 181 de dicho ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas, **la ampliación a la solicitud no puede constituir materia de estudio del presente Recurso de Revisión**, debido a que la solicitud de

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

información debe ser apreciada en los términos en que fue planteada originalmente, sin variar en el fondo la controversia, ni constituir un nuevo requerimiento informativo.

Al respecto, resulta pertinente citar, por analogía, el Criterio 01/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual **indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión**, las solicitudes de información:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

Además, es importante señalar que **el Recurso de Revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente**, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado y, en consecuencia, no fueron comprendidos en la respuesta que se impugna. Por lo tanto, dado que en el medio de impugnación, la parte Recurrente al plantear su inconformidad, amplió su solicitud, al requerir información de diverso, el Recurso de Revisión **actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 191, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

SOLICITUD A LA PONENCIA EN TURNO:

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente a la ponencia del comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ** del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios los siguientes puntos petitorios:

PRIMERO-Tener por atendida la solicitud de información promovida vía el SAIMEX por el peticionario con número de folio **00668/TOLUCA/IP/2020**.

SEGUNDO Tener por rendido el Informe Justificado correspondiente al recurso de revisión con número de expediente **03468/INFOEM/IP/RR/2020**.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

TERCERO- Que una vez evaluados todos los elementos que se consideren oportunos, se determine la resolución al recurso de revisión número **03468/INFOEM/IP/RR/2020**.

CUARTO.- Admitir los medios de prueba aportados a efecto de que sean tomados en consideración al momento de resolver lo que en derecho proceda.

Sin otro particular, se solicita tener por rendido el informe justificado al recurso de revisión de que se ha hecho referencia.

ATENTAMENTE

MTRA. LORENA NAVARRETE CASTAÑEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

